

Esta Dirección, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, modificado por la disposición final primera del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio y en base a lo dispuesto en los artículos 69.1, 72 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

Resuelve

Primero.—Prohibir la comercialización por parte de los productores en España de encendedores que no sean seguros para niños a partir del 11 de marzo de 2007 y mantener la prohibición de comercialización de los encendedores de fantasía.

Segundo.—A efectos de este procedimiento:

1. Se entiende por «encendedor» un dispositivo generador de llama que se acciona manualmente y que emplea combustible; se utiliza comúnmente para encender de manera deliberada, en particular, cigarrillos, cigarrillos y pipas, aunque, previsiblemente, también se puede usar para encender otros materiales, como papel, mechas, velas y faroles; se fabrica con un depósito de combustible integrado, que puede recargarse o no.

Sin perjuicio de la prohibición de comercialización de los encendedores de fantasía a que se refiere el apartado segundo de este Acuerdo, esta definición no se aplicará a los encendedores recargables para los cuales los productores faciliten a las autoridades competentes, a petición de éstas, la documentación necesaria para establecer que los encendedores se diseñan, fabrican y comercializan de tal modo que se garantiza su uso continuado y previsiblemente seguro durante una vida útil de cinco años, al menos, sujetos a reparaciones, y que cumplen, en particular, todos los requisitos siguientes:

Cada encendedor va provisto de una garantía por escrito del productor, de dos años de duración, al menos, conforme a lo dispuesto en la Ley 23/2003, de 10 de julio, de garantías en la venta de bienes de consumo,

Los encendedores ofrecen la posibilidad de ser reparados y recargados con seguridad durante la totalidad de su vida útil y permiten, en particular, la reparación de su mecanismo de encendido;

Las piezas que no son fungibles, pero sí susceptibles de gastarse o de fallar a causa de uso continuado una vez transcurrido el período de garantía, se encuentran disponibles para su sustitución o pueden repararse en un centro de servicio posventa autorizado o especializado, radicado en la Unión Europea.

2. Se entiende por «encendedor de fantasía» todo encendedor que se ajuste a la definición del apartado 3.2 de la norma UNE-EN 13869:2002.

3. Se entiende por «encendedor con mecanismo de seguridad para niños» todo encendedor diseñado y fabricado de manera que, en condiciones normales y razonablemente previsibles de uso, no pueda ser accionado por niños menores de 51 meses de edad, debido, por ejemplo, a la fuerza necesaria para ello, a su diseño o a la protección de su mecanismo de encendido, o a la complejidad o la secuencia de las operaciones necesarias para encenderlo.

Se presumirán seguros para los niños:

a) Los encendedores conformes a la norma UNE-EN 13869:2002, con respecto a las especificaciones no previstas en los apartados 3.1, 3.4 y 5.2.3 de dicha norma.

b) Los encendedores conformes a las normas pertinentes de países no pertenecientes a la UE en los que se apliquen requisitos de seguridad para niños equivalentes a los establecidos en el presente acuerdo.

4. Se entiende por «modelo de encendedor» todo encendedor del mismo productor que no difiera en su diseño u otras características que puedan afectar de algún modo a la seguridad para niños.

5. Se entiende por «ensayo de seguridad para niños», el ensayo sistemático del mecanismo de seguridad para niños de un determinado modelo de encendedores, realizado sobre la base de una muestra de los encendedores considerados, en particular ensayos realizados de

conformidad con la norma UNE-EN 13869:2002, con respecto a las especificaciones no previstas en los apartados 3.1, 3.4 y 5.2.3 de dicha norma, o de conformidad con los requisitos de ensayo de las normas pertinentes de países no pertenecientes a la UE en los que estén en vigor requisitos de seguridad para niños equivalentes a los establecidos en el presente Acuerdo.

6. Se aplicará a «productor» la misma definición que la del artículo 2, letra d), del Real Decreto 1801/2003.

7. Se aplicará a «distribuidor» la definición recogida en el artículo 2, letra e) del Real Decreto 1801/2003.

Tercero.—A partir del 11 de marzo de 2007 los productores, como condición para la comercialización en España de encendedores, deberán:

Conservar y facilitar sin dilación a las autoridades competentes establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto 1801/2003, a petición de éstas, un informe de ensayo de seguridad para niños relativo a cada modelo de encendedor, junto con muestras de los encendedores del modelo sometido a ensayo, que certifiquen la seguridad para niños del modelo de encendedor comercializado;

Certificar, a petición de las autoridades competentes, que todos los encendedores de cada uno de los lotes comercializados son conformes al modelo sometido a ensayo y faciliten a las autoridades, a petición de éstas, la documentación relativa al programa de ensayos y control en el que se sustente tal certificación;

Verificar de manera continuada la conformidad de los encendedores producidos con las soluciones adoptadas para garantizar la seguridad para niños, utilizando métodos de ensayo adecuados, y que mantengan a disposición de las autoridades competentes los registros de fabricación necesarios para demostrar que todos los encendedores fabricados son conformes al modelo sometido a ensayo;

Conservar y facilitar sin dilación un nuevo informe de ensayo de seguridad para niños a las autoridades competentes, a petición de éstas, si se introduce algún cambio en el modelo de encendedor que pueda afectar negativamente a la capacidad del modelo para cumplir los requisitos del presente Acuerdo.

Cuarto.—A partir del 11 de marzo de 2007, los distribuidores deberán conservar y facilitar sin dilación a las autoridades competentes, a petición de éstas, la documentación necesaria para identificar a toda persona que les haya suministrado los encendedores que comercializan, con el fin de garantizar la identificación del productor de los encendedores a través de toda la cadena de suministro.

Quinto.—Los encendedores con respecto a los cuales productores y distribuidores no faciliten la documentación mencionada en los apartados cuarto y quinto en el plazo de 10 días se retirarán del mercado.

Sexto.

a) Los informes de ensayo de seguridad para niños mencionados en el apartado cuarto de este acuerdo incluirán en particular:

El nombre, la dirección y el domicilio social principal del fabricante, dondequiera que esté establecido, y del importador en el caso de que los encendedores se hayan importado.

Una descripción completa del encendedor que haga referencia al tamaño, la forma, el peso, el combustible utilizado, la capacidad del depósito de combustible, el mecanismo de encendido y los dispositivos de seguridad para niños, así como al diseño, las soluciones técnicas y otras características que logren con el encendedor sea seguro para niños de conformidad con las definiciones y los requisitos del presente Acuerdo. En particular, el informe incluirá una descripción detallada de las dimensiones, los requisitos de fuerza u otras características que puedan afectar al mecanismo de seguridad para niños del encendedor, incluidas las tolerancias del fabricante en relación con cada una de las características.

Una descripción detallada de los ensayos y de los resultados obtenidos, las fechas y el lugar en que se hayan llevado a cabo los ensayos, la identidad del organismo que haya efectuado los ensayos y los detalles relativos a la cualificación y la competencia de tal organismo para llevar a cabo los ensayos en cuestión.

La determinación del lugar en el que se fabriquen o se hayan fabricado los encendedores.

El lugar en el que se conserve la documentación exigida por el presente Acuerdo.

Referencias de la acreditación o habilitación del organismo responsable de los ensayos.

b) Los informes de ensayo de seguridad para niños mencionados en el apartado tercero de este acuerdo serán emitidos:

i) Bien por organismos de ensayo con respecto a los cuales un miembro del ILAC («Internacional Laboratory Accreditation Cooperation») haya acreditado que se ajustan a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» para realizar ensayos de seguridad para niños en encendedores, o que hayan sido reconocidos a tal fin por la autoridad competente de un Estado miembro.

ii) bien por organismos de ensayo cuyos informes de ensayo de seguridad para niños sean admitidos por uno de los países en los que se apliquen requisitos de seguridad para niños equivalentes a los establecidos en el presente Acuerdo.

Séptimo.—la eficacia de este acto finaliza al año de su adopción.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» número 12, de 14 de enero), modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Comuníquese esta resolución a las Comunidades Autónomas, para su ejecución y notificación a los interesados.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—La Directora del Instituto Nacional del Consumo, Ángeles María Heras Caballero.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13.215/07. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la convocatoria del levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados por la obra «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno. 2.ª Fase: Ramales del Jalón y del Huerba 1 y abastecimiento a Villanueva de Gállego». Expediente número 1. Término municipal: La Muela (Zaragoza).*

Por el Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, fueron declaradas de urgente ejecución las obras relativas al «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno», a los efectos previstos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de La Muela (Zaragoza), para el día 17 de abril de 2007, de 10,00 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas, a los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo Sagasta n.º 24-28 de Zaragoza- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, en el que inexcusablemente deberán estar presentes los Representantes de la Administración y de la Beneficiaria, y el Perito de la Beneficiaria, así como el Alcalde de La Muela (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado art.º 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 9 de marzo de 2007.—La Secretaria General, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz. Rubricado.

13.216/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la convocatoria del levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados por la obra «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno. 2.ª Fase: Ramales del Jalón y del Huerva 1 y abastecimiento a Villanueva de Gállego». Expediente número 1. Término municipal: Zaragoza (Zaragoza).**

Por el Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, fueron declaradas de urgente ejecución las obras relativas al «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno», a los efectos previstos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Zaragoza (Zaragoza), para el día 19 de abril de 2007, de 10,00 a 13,30 horas, a los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza (Zaragoza), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo Sagasta n.º 24-28 de Zaragoza- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, en el que inexcusablemente deberán estar presentes los Representantes de la Administración y de la Beneficiaria, y el Perito de la Beneficiaria, así como el Alcalde de Zaragoza (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado art.º 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 9 de marzo de 2007.—La Secretaria General, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz. Rubricado.

13.217/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la convocatoria del levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados por la obra «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno. 2.ª Fase: Ramales del Jalón y del Huerva 1 y abastecimiento a Villanueva de Gállego». Expediente número 1. Término municipal: Jaulín (Zaragoza).**

Por el Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, fueron declaradas de urgente ejecución las obras relativas al «Proyecto desglosado del de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno», a los efectos previstos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Presidencia de esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Jaulín (Zaragoza), para el día 18 de abril de 2007, de 10,00 a 13,30 horas, a los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaulín (Zaragoza), en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo Sagasta n.º 24-28 de Zaragoza- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo

solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, en el que inexcusablemente deberán estar presentes los Representantes de la Administración y de la Beneficiaria, y el Perito de la Beneficiaria, así como el Alcalde de Jaulín (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado art.º 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 9 de marzo de 2007.—La Secretaria General, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz. Rubricado.

14.611/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de Elección de Propuesta, expediente sancionador número 2657/05 a don José Antonio Oviedo González de la Aleja.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio social conocido, a los efectos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/92 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que con fecha 26/10/06 se ha procedido a elevar a la Presidencia de este Organismo la Correspondiente Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento sancionador de referencia, para su oportuna Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ciudad Real, 6 de marzo de 2007.—El Comisario de Aguas, don Samuel Moraleda Ludeña.

14.612/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación del Pliego de Cargos, expediente sancionador número 1180/06 a don Pablo Espinosa Espinosa.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación por segunda vez en su último domicilio social conocido, a los efectos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/92 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que el Comisario de Aguas, mediante oficio de fecha 21/12/06 acordó la incoación del expediente sancionador número 1180/06 a don Pablo Espinosa Espinosa, provisto de DNI: 6.202.194-Z por Apertura y Aprovechamiento de Aguas Públicas Subterráneas, en el Término Municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), Denunciante: Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico. Fecha de la denuncia: 09/10/06. De conformidad con lo previsto en el artículo 330 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se le concede un plazo máximo de diez días para que presente el oportuno escrito de descargo, indicando el número del expediente de que se trata con las alegaciones y pruebas que estime más convenientes a su defensa, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de su derecho se formulará la Propuesta de Resolución que proceda.

Ciudad Real, 6 de marzo de 2007.—El Comisario de Aguas, don Samuel Moraleda Ludeña.

14.784/07. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de Incoación y Pliego de Cargos, relativo al expediente sancionador tramitado por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.**

No habiéndose podido practicar la notificación de Incoación y Pliego de Cargo, relativo al expediente sancionador que abajo se relaciona, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0007/07-JA; Layro, S.A.; C.I.F. (B-01369214); Vertido de aguas residuales sin autorización; T.M. Linares (Jaén).

Sevilla, 14 de marzo de 2007.—El Comisario Aguas. Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14.911/07. **Anuncio de Resolución de 26 de febrero de 2007, de los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la realización de las instalaciones necesarias para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en la Urbanización SAU EI, en el núcleo de Espui, término municipal de La Torre de Cabdella (Pallars Jussà) (exp. 25-00048357-2006).**

La empresa Repsol Butano, S. A., con domicilio social en Madrid, c. Arcipreste de Hita, 10, solicitó la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro de GLP canalizado en el núcleo de Espui, en el término municipal de La Torre de Cabdella (Pallars Jussà).

La misma empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones para realizar el suministro de gas propano canalizado a la localidad nombrada supra.

Características de las instalaciones:

Número de depósitos: 2.
Capacidad unitaria: 45,9 m³.
Capacidad total: 91,8 m³.
Disposición: Enterrados.
Vaporización: Samtech (WA-750).

Red de distribución:

Material: Polietileno SDR 11. UNE 53.333/90.
Diámetros: 90 mm, 63 mm, 40 mm.
Presión máxima servicio: 1,75 bar.
Longitud aproximada: 5.040 m, 1.780 m, 1.856 m.

En el supuesto de que la frecuencia de descarga de las cisternas y/o el aumento del nombre de abonados implique una disminución de la autonomía del servicio prevista en el proyecto se tendrá que proceder a ampliar la capacidad volumétrica de la estación de GLP con el nombre y volumen de depósitos que garanticen la mencionada autonomía de servicio.

El emplazamiento de las redes de distribución y suministro de gas licuado del petróleo canalizado al núcleo de Espui, en el término municipal de La Torre de Cabdella se realizarán de acuerdo con los planos que figuran en el proyecto.

Presupuesto: 953.063,16 euros.